

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

La señora **VERÓNICA SÁNCHEZ ORTEGA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se les proteja el derecho constitucional fundamental que invoca, que dice le está siendo vulnerado y/o amenazado por parte del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; SALUD TOTAL EPS-S S.A.; la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUPERSALUD**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración con su relación con el asunto aquí debatido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **VERÓNICA SÁNCHEZ ORTEGA** en contra del **HOSPITAL ALMA MÁTER DE ANTIOQUIA** con la integración del contradictorio por pasiva con **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; SALUD TOTAL EPS-S S.A.; la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERSALUD**.

2.-CORRER traslado a la accionada y los(as) integrados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con

el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada e integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

-EI HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, se pronunciará ampliamente en torno de lo pretendido por la accionante con la presente acción de tutela, en el sentido de señalar si es factible proceder con alguna corrección o rectificación de lo consignado en la historia clínica en referencia a su ingreso registrado el 28 de enero de 2024 y si se allana a lo que ella viene reclamando, caso en el cuál indicará cómo ha procedido o lo que se requiere, para obrar de uno u otro modo.

Adicionalmente, con el informe, reportará y acreditará a cargo de quién está la facturación de los servicios que fueron prestados a la accionante, remitiendo la copia de las comunicaciones que, al respecto han reportado al respecto a la EPS o a otra determinada Aseguradora, por cuenta del seguro obligatorio.

-Explicará el HOSPITAL ALMA MATER, si con base en las anotaciones que se registran en la historia clínica, se deduce que el origen de tales lesiones o traumas en el labio, cavidad bucal y cabeza fueron ocasionadas a la accionante en accidente de tránsito, al caer de motocicleta o por otra causa.

-EI HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, informará si hubo intervención en esa oportunidad de las autoridades de tránsito.

-La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUPERSALUD, en caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional, respuesta de la PQR N° 20242100001577872 del 2024-02-07, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la accionante.

-AXA COLPATRIA informará todo lo relacionado con el seguro obligatorio SOAT, contratado para la motocicleta de placa DAN 38F e informará si ha resultada afectada la respectiva póliza por los hechos

narrados por la actora o si se allana a asumirlos el cubrimiento de las prestaciones asistenciales o económicas.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

La accionante dentro de los dos (2) días hábiles acreditará e informará qué servicios de salud de los prescritos por los médicos tratantes derivados de los traumas que sufrió el 28 de enero de 2024, le están siendo en la actualidad negados o retardados en la EPS SALUD TOTAL o cuál es el estado actual de los mismos.

Explicará si tales servicios ya procedieron a radicarlos o tramitarlos ante la EPS o ante otra Institución.

En especial señalará si ha reclamado tales atenciones ante AXA COLPATRIA, cómo ha procedido y qué respuesta ha recibido.

Acreditará de qué forma le ha solicitado al HOSPITAL ALMA MÁTER, que proceda en la forma que lo persigue con la acción de tutela y qué respuesta ha obtenido.

Aclarará la accionante por qué persigue que las atenciones le sean cubiertas, no por la EPS, sino por con el SOAT.

6.-OFICIAR a los Doctores GERMAN EDUARDO MORENO RAMOS; OMAR DAVID RUGE JIMENEZ; ALVARO GARCIA MESA y ANGELICA MARIA LOAIZA GAVIRIA del HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan -con relación a la señora VERÓNICA SANCHEZ ORTEGA, quien ingresó por el servicio de urgencias el 28 de enero de 2024, a las 5:24 p.m., para ser atendida por unas heridas que sufrió en el labio y la cavidad bucal y otras heridas en otras partes de la cabeza-, por la naturaleza de tales traumas observados, determinen cuál fue la causa u origen real de las mismas, pues la afectada afirma, que habitantes de calle le lanzaron una piedra con la que le golpearon el rostro, que el conductor de la motocicleta en la que se movilizaba perdió el equilibrio y que al caer de ese vehículo ella sufrió unas fracturas en los

dientes, por lo que estima debe corregirse lo consignado en la histórica clínica en relación con el motivo del ingreso. OFÍCIESELES.

7.-OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, para que, en el término de los dos (2) días siguientes, para que, remita con destino a la presente actuación constitucional copia legible del expediente conformado A001622917, en el cuál figura como lesionada la señora VERONICA SANCHEZ ORTEGA, iniciado por el informe policial de accidente de tránsito 001622917 del 28 de enero de 2024. OFICIESE.

8.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.